

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución No. 20.- 24-07-2007.-

RESOLUCIÓN No. 20 DE 2007

(24 de julio)

Por la cual se modifica y señalan las directrices o criterios para dar aplicación al Seminario de Profundización, que deben realizar los estudiantes del Programa de Maestría en Docencia de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lo contemplado en el Artículo Octavo de la Resolución 62 del 16 de marzo de 2004, emanada del Consejo Académico.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVESIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, literales i y l.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los criterios para realizar el Seminario de Profundización, según lo determinado en el Artículo 8 de la Resolución 62 de marzo 16 de 2004.

Que el programa de Maestría fue creado mediante Acuerdo 0033 del 25 de marzo de 1999.

Que mediante Resolución No. 062 del 16 de marzo de 2004 del Honorable Consejo Académico, se modificó el Plan de Estudios.

Que el Seminario de Profundización busca enriquecer, afianzar y/o aplicar los conocimientos de cualquiera de las áreas (lingüística, investigativa y/o pedagógica) que definen los componentes del Plan de Estudios del Programa.

Que el Seminario de Profundización contribuye a consolidar la misión, visión y objetivos del programa de Maestría en Docencia de Idiomas.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación en sesión 16 del 27 de junio de 2007, acordó recomendar a esta corporación, la propuesta de Resolución, por la cual se modifica y señalan las directrices o criterios para dar aplicación al Seminario de Profundización que deben realizar los estudiantes del Programa de Maestría en Docencia de Idiomas; según lo contemplado en el Artículo Octavo de la Resolución 62 del 16 de marzo de 2004.

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución No. 20.- 24-07-2007.-

Que el Consejo Académico en sesión 23 del 24 de julio de 2007, aprobó la propuesta de Resolución, por la cual se modifica y señalan las directrices o criterios para dar aplicación al Seminario de Profundización que deben realizar los estudiantes del Programa de Maestría en Docencia de Idiomas; según lo contemplado en el Artículo Octavo de la Resolución 62 del 16 de marzo de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 8 de la Resolución 62 del 16 de marzo de 2004 referente a las modalidades y número de créditos del Seminario de Profundización que deben realizar los estudiantes del Programa de Maestría en Docencia de Idiomas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Seminario de Profundización forma parte del plan de estudios del Programa de Maestría en Docencia de Idiomas y tiene una equivalencia de 3 ó 4 créditos académicos.

ARTÍCULO TERCERO.- NATURALEZA DEL SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN: El Seminario de Profundización constituye el complemento de los conocimientos de cualquiera de las áreas que conforman el plan de estudios, un espacio para la investigación, el mejoramiento de las competencias comunicativas en lengua extranjera, y/o el desarrollo innovador de la docencia de las lenguas extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVOS: Señalar los siguientes objetivos para el Seminario de Profundización:

* Propiciar experiencias y vivencias en contextos sociales y culturales reales de la lengua extranjera que mejoren la competencia comunicativa de los estudiantes.

- Promover la innovación pedagógica y/o la investigación en el campo de la Docencia de Idiomas.
- Profundizar en el conocimiento de cualquiera de los componentes y/o áreas afines a las definidas en el Plan de Estudios.

ARTICULO QUINTO.- MODALIDADES: El Seminario de Profundización puede ser programado en dos modalidades:

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución No. 20.- 24-07-2007.-

1. En el exterior: Idealmente con universidades en convenio de cooperación institucional y con programas de Inglés como Lengua Extranjera o Inglés como segunda lengua. Esta modalidad se define como un lapso de permanencia en instituciones extranjeras y con la participación activa del estudiante en procesos de desarrollo profesional y/o académico.

Esta modalidad tendrá las siguientes características:

- a) Se hará en un país de habla inglesa.
- b) Su duración será de 4 semanas como mínimo.
- c) El estudiante acumulará un mínimo de 3 créditos académicos, los cuales deben ser debidamente certificados por la institución Universitaria del exterior.

2. Dentro del país: Con Seminarios de Profundización con Profesores Visitantes - Preferencialmente nativos.

El Seminario de Profundización, modalidad profesor visitante, se acogerá al Sistema de Créditos Académicos, el cual deberá tener como mínimo una intensidad de 40 horas presenciales y deberá cumplir con los criterios de evaluación establecidos en la Resolución 62 de marzo 16 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUISITOS: Para realizar el Seminario de Profundización, el estudiante debe haber cursado y aprobado los dos primeros semestres del programa de Maestría en Docencia de Idiomas.

Para la modalidad de seminario de profundización en el exterior, el estudiante debe:

- Presentar al Comité de Currículo para su evaluación, el contenido del curso de profundización ofrecido por la Universidad extranjera, la carta de aceptación, el cronograma y objetivos que pretende alcanzar durante la realización del Seminario.
- Informar por escrito al Comité de Currículo sobre el proyecto académico desarrollado y presentar la certificación de los créditos otorgados por la institución universitaria extranjera.
- Desarrollar un taller de socialización para estudiantes del Programa de Maestría y/o Pregrado de la Escuela de Idiomas sobre las temáticas abordadas durante el seminario, el cual tendrá como mínimo una duración de 3 horas.

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución No. 20.- 24-07-2007.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ALOJAMIENTO Y GASTOS ACADÉMICOS

Los costos de transporte, alojamiento, mantenimiento, derechos de matrícula en la institución universitaria extranjera, y demás costos relacionados con el desarrollo del Seminario de Profundización serán asumidos en su totalidad por el estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Presidente Consejo Académico

ILBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

IYRT/mcdw.